

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO No. 487**

Acta No. 1458 del 15 de noviembre de 2005

**Por el cual se expide el régimen de elecciones de la  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**

El Consejo Directivo de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de Colombia, la Ley, los Estatutos y las Normas internas de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA consagran la participación democrática de la Comunidad Universitaria de la Institución.
2. Que a través de la participación y el ejercicio libre y democrático en el seno de la Universidad, el Proyecto Educativo Institucional contempla en uno de sus principios y valores, contribuir con la construcción y consolidación de la democracia, la paz, la equidad social y el ejercicio libre y responsable de los derechos ciudadanos.
3. Que los Estatutos y las normas internas de la Universidad Autónoma de Colombia consagran la elección periódica de los representantes de los estudiantes, profesores, trabajadores no docentes y egresados ante los diferentes organismos de la Universidad.
4. Que es potestativo del Consejo Directivo, según los Artículos 20 y 36 literales b) y c) de los Estatutos, reglamentar las elecciones, establecer las incompatibilidades y asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad universitaria y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.

**ACUERDA**

**TÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**Artículo 1. Principios.** La Comunidad de la Universidad Autónoma de Colombia y todos los estamentos que la conforman tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. *Principio de la imparcialidad:* Ningún candidato, grupo o movimiento podrá derivar ventaja sobre los demás dentro del proceso electoral y las elecciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad de todos los participantes.
2. *Principio del secreto del voto:* El voto es secreto y directo. La Universidad Autónoma de Colombia debe garantizar el derecho que tiene cada persona de votar libremente sin divulgar sus preferencias.
3. *Principio de igualdad:* Todos los electores tienen el derecho a depositar un solo voto para cada uno de los organismos a los que son convocados.
4. *Principio de la publicidad:* El escrutinio será público una vez terminado el conteo de la totalidad de los votos.

5. *Principio de la capacidad electoral:* Toda persona que haga parte de la comunidad universitaria puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. Las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de carácter taxativo.
6. *Principio de la proporcionalidad:* Con la aplicación del sistema del cuociente electoral, mediante el cual se busca asegurar la representación proporcional de los participantes en el proceso electoral.

**Artículo 2. Obligación de las Autoridades Universitarias.** Todas las autoridades de la Universidad protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a todas las personas en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad, de tal manera que ninguna persona, pueda derivar ventaja sobre los demás.

**Artículo 3. Condición para elegir y ser elegido.** La calidad de ser miembro de la comunidad universitaria, es decir, Fundador, Profesor, Trabajador, Egresado graduado o no graduado y Estudiante, es condición previa indispensable para elegir y ser elegido.

**Artículo 4. Elección directa.** Todos los miembros de la comunidad universitaria elegirán directamente a todos sus representantes, contemplados en este reglamento y en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Colombia.

**Artículo 5. Derecho y deber de votar.** El voto es un derecho y un deber de todos los Miembros de la Comunidad Universitaria.

**Artículo 6. Representación proporcional.** Para asegurar la representación proporcional de los participantes, cuando se vote por dos o más personas en elección directa o en corporación, se empleará el sistema de cuociente electoral. El cuociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidos por el de puestos por proveer. Si se tratare de la elección de sólo dos individuos, el cuociente será la cifra que resulte de dividir el total de votos válidos por el número de puestos por proveer, más uno. La asignación de puestos a cada lista se hará en proporción a las veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer, estos se adjudicarán a los residuos, en orden descendente.

**Artículo 7. Prevalencia del interés académico.** Todos los miembros de la comunidad universitaria y sus representantes a los organismos de elección deberán actuar únicamente en interés del desarrollo y la defensa de la Institución, los Estatutos, el Proyecto Educativo Institucional, la Academia y el Plan Estratégico de la Universidad.

## TÍTULO II ORGANIZACIÓN ELECTORAL

### Capítulo I Autoridades que la Integran

**Artículo 8. La Organización Electoral.** La organización electoral está a cargo de:

- a. El Consejo Directivo
- b. El Consejo Electoral.
- c. La Secretaría General.
- d. La Comisión Escrutadora.
- e. Los Jurados de Mesa.

**Artículo 9. Proceso Electoral.** Se entiende por proceso electoral todo el desarrollo necesario para realizar en debida forma la participación democrática, desde el momento en

que el Consejo Directivo convoca a todos los estamentos universitarios a elegir a sus representantes a los distintos organismos de elección.

## **Capítulo II** **El Consejo Directivo**

**Artículo 10. Funciones.** Para los efectos de este reglamento son funciones del Consejo Directivo además de las señaladas en los Estatutos, las siguientes:

1. Convocar a elecciones según los Estatutos y por las razones señaladas en el presente reglamento.
2. Nombrar un representante de los estudiantes a la Comisión Escrutadora
3. Nombrar un representante de los profesores a la Comisión Escrutadora.
4. Nombrar un representante de los egresados a la Comisión Escrutadora.
5. Nombrar un representante de los trabajadores no docentes a la Comisión Escrutadora.
6. Nombrar un delegado a la Comisión Escrutadora.
7. Nombrar un delegado al Consejo Electoral.

**Artículo 11. Fecha de la Elección.** Las elecciones de los representantes de los estudiantes de pregrado y postgrado, de los profesores de pregrado y postgrados, de los trabajadores no docentes y de los egresados de la Universidad a los distintos organismos de elección, se llevarán a cabo en todas las sedes en donde se desarrollen los programas académicos, el segundo viernes del mes de febrero.

**Artículo 12. Jornada Única.** Todas las elecciones de los representantes de la comunidad Universitaria a los organismos de dirección de la Universidad, se realizarán en la misma fecha.

## **Capítulo III** **El Consejo Electoral**

**Artículo 13. Funciones.** Corresponde al Consejo Electoral:

1. Dirigir, organizar, preparar y vigilar el funcionamiento y la realización de las elecciones.
2. Ejercer, con el apoyo del Secretario General, la inspección y vigilancia de todo el proceso electoral, cumpliendo las funciones que le asignen los Estatutos y Reglamentos.
3. Conformar, por lo menos trece (13) días hábiles antes de la elección, la lista de los Jurados de Mesas integrada por trabajadores docentes, estudiantes y administrativos y reemplazarlos cuando no puedan asistir o se les haya declarado impedidos para ejercer el cargo.
4. Instruir si es necesario al personal sobre las funciones que les competen.
5. Resolver los desacuerdos que se presenten entre los miembros del Jurado de Mesa y la Comisión Escrutadora y llenar sus vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se les hubieren presentado legalmente.
6. Resolver los recursos de reposición.
7. Solicitar, cuando lo estime necesario, las actas de escrutinios y documentos para su revisión.
8. Expedir el Acta de los resultados electorales y hacer la declaratoria pública de elección y expedir las correspondientes credenciales.
9. Tipificar y reglamentar las faltas disciplinarias y sus respectivas sanciones.
10. En caso de declaratoria de inexistencia, se iniciará la correspondiente investigación disciplinaria.
11. Las demás que le asignen los Estatutos y los Reglamentos

**Artículo 14. Composición.** El Consejo Electoral estará integrado por:

- a. El Rector o su delegado.
- b. El Secretario General.
- c. Un delegado del Consejo Directivo.
- d. Un representante de los estudiantes.
- e. Un representante de los profesores.
- f. Un representante de los egresados.
- g. Un representante de los trabajadores, no docentes.

**Artículo 15. Convocatoria.** El Rector lo convocará y presidirá el Consejo Electoral cuantas veces sea necesario. El Rector y el Secretario General actuarán, respectivamente, como Presidente y Secretario en sus sesiones.

**Artículo 16. Quórum.** En las reuniones del Consejo Electoral, el quórum para deliberar y decidir será el de la mitad más uno de los miembros que lo integran. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

**Artículo 17. Número de Sufragantes por Mesa de Votación.** El Consejo Electoral fijará el número de sufragantes que podrá votar en cada una de las mesas de votación, que no podrá ser superior a quinientos (500) votantes en cada mesa asignada.

Cada estamento y cada facultad tendrán su propio punto o lugar de votación con sus correspondientes mesas asignados por el Consejo Electoral.

**Artículo 18. Lista de Sufragantes.** El Consejo Electoral deberá remitir a las mesas de votación y a través de la Secretaría General las listas de todos los sufragantes aptos para votar, expedidas por los organismos competentes. Si después de elaborar las listas se cancelan o excluyen uno o más sufragantes, el Secretario General enviará a la respectiva mesa de votación la lista de las personas que no pueden sufragar.

#### **Capítulo IV La Secretaría General**

**Artículo 19. Funciones.** Para los efectos de este reglamento son funciones de la Secretaría General las siguientes:

1. Prestar toda la logística y el apoyo suficiente para el buen desarrollo del proceso electoral.
2. Colaborar conjuntamente con el Consejo Electoral en la organización, coordinación y supervisión del proceso electoral.
3. Designar los salones y mesas de votación.
4. Impartir a los Jurados de Mesa las instrucciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones.
5. Entregar el formato único de Actas electorales a los Jurados de Mesa, comisión escrutadora y consejo electoral.
6. Recibir los recursos de reposición correspondientes.
7. Comunicar al Consejo Electoral y a Control Interno los nombres de los estudiantes, profesores, trabajadores no docentes y egresados que cumplieron o no las funciones de Jurados de Mesa.

#### **Capítulo V La Comisión Escrutadora**

**Artículo 20. Funciones.** Son funciones de la Comisión Escrutadora:

1. Resolver las impugnaciones que presenten los candidatos o testigos, distintas a las señaladas en este reglamento y que hayan quedado como constancia en el Acta de los Jurados de Mesa.
2. Realizar el escrutinio final.
3. Diligenciar debidamente los formularios y el Acta de Escrutinio suscrita.
4. Las demás que les asignen los Estatutos o los Reglamentos.

**Artículo 21. Composición.** La Comisión Escrutadora estará integrada por:

- a. El Vicerrector Académico.
- b. Un (1) delegado del Consejo Directivo.
- c. El Secretario General.
- d. Un (1) representante de los estudiantes, designado por el Consejo Directivo.
- e. Un (1) representante de los profesores, designado por el Consejo Directivo.
- f. Un (1) representante de los egresados.
- g. Un (1) representante de los trabajadores no docentes.

El Vicerrector Académico y el Secretario General actuarán como Presidente y Secretario respectivamente.

## **Capítulo VI Los Jurados de Mesa**

**Artículo 22. Funciones.** Son funciones de los Jurados de Mesa:

1. Abrir y cerrar las elecciones.
2. Abrir la urna al inicio del proceso y mostrarla a los electores para que se cercioren de que está vacía.
3. Diligenciar los formularios y el Acta de escrutinios debidamente firmada con la identificación correspondiente.
4. Permanecer todo el tiempo en el desempeño de la función.
5. Mantener el orden en los sitios de votación.
6. Llevar a cabo los escrutinios en las mesas de votación.
7. Resolver de forma inmediata las impugnaciones que presenten los candidatos y testigos con fundamento en las causales contempladas por las causales del artículo 72, numeral 2.
8. Introducir todos los documentos en el sobre y entregarlo sellado, de manera inmediata, a la Secretaría General.
9. Cumplir con diligencia el encargo.
10. Las demás que les asignen los Estatutos o los Reglamentos.

**Artículo 23. Nombramiento de los Jurados de Mesa.** El Consejo Electoral elaborará las listas de los jurados de votación constituidas de tres (3) principales y tres (3) suplentes para cada mesa en cada uno de los turnos de la jornada electoral. Estas listas se publicarán a más tardar diez (10) días hábiles antes de la elección en las sedes de la Secretaría General, de las Facultades, de las Direcciones de Programa y de Departamento y en la página web de la Universidad. Los jurados de mesa estarán conformados por todos los representantes de la comunidad universitaria. Cada mesa de votación contará con un Presidente y un Vicepresidente. Ningún jurado podrá ejercer su función en una mesa de votación en la cual los sufragantes pertenezcan a su mismo programa académico.

**Artículo 24. Aceptación Forzosa.** El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación salvo causal debidamente justificada. La notificación de su nombramiento se entenderá cumplida por la sola comunicación, publicación o fijación en los lugares de que habla el artículo anterior.

**Parágrafo:** En caso de que un jurado esté incurso en alguna de las inhabilidades señaladas en este reglamento o en el de que por fuerza mayor no pueda aceptar este nombramiento, deberá informar por escrito, al Consejo Electoral, dentro de los tres (3) días a partir de la publicación de las listas, explicando las razones.

### **TÍTULO III**

#### **ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES UNIVERSITARIOS A LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

##### **Capítulo I**

##### **De los Estudiantes**

**Artículo 25. Representación de los Estudiantes a los Organismos de Dirección.** Los estudiantes de Pregrado y Postgrado elegirán representantes a los siguientes organismos así:

- a. Doce (12) representantes a la Asamblea General de la Universidad.
- b. Un (1) representante y su suplente al Consejo Directivo.
- c. Dos (2) representantes y sus respectivos suplentes al Consejo Académico.
- d. Dos (2) representantes al Comité de Bienestar Universitario.
- e. Un (1) representante y su suplente a cada uno de los Consejos de Facultad.
- f. Un (1) representante y su suplente para cada uno de los Comités de Programas de los programas académicos.
- g. Un (1) representante para cada uno de los Comités de Autoevaluación Institucional, Comité de Evaluación y Selección Docente y Comité de Biblioteca.

**Parágrafo:** En el caso de las elecciones de los representantes estudiantiles a los Consejos de Facultad y a los Comités de Programas Académicos, solo podrán votar los estudiantes regulares de pregrado y postgrados que estén matriculados en la respectiva Facultad y en los respectivos programas.

**Artículo 26. Calidad de estudiante.** Son estudiantes regulares de la UAC quienes tienen matrícula vigente y cursan componentes microcurriculares en las diferentes modalidades: presencial, semipresencial, a distancia o virtual en los programas de Pregrado o Postgrado, de conformidad con el Reglamento Estudiantil.

##### **Capítulo II**

##### **De los Profesores**

**Artículo 27. Representación de los Profesores a los Organismos de Dirección.** Los Profesores de la UAC elegirán:

- a. Seis (6) representantes a la Asamblea General de la Universidad.
- b. Un (1) representante y su suplente al Consejo Directivo.
- c. Dos (2) representantes y sus suplentes al Consejo Académico.
- d. Un (1) representante y su suplente a los Consejos de Facultad.
- e. Un (1) representante al Comité de Bienestar Universitario.

**Parágrafo 1:** Para las elecciones de los representantes de los docentes a los Consejos de Facultad, solo podrán votar los docentes de pregrado y postgrados adscritos a la respectiva facultad.

**Parágrafo 2:** Solo podrán participar en el proceso electoral, los profesores con contrato laboral vigente a la fecha de las elecciones.

### **Capítulo III De los Trabajadores**

**Artículo 28. Representación de los Trabajadores No Docentes a los Organismos de Dirección.** Los trabajadores no docentes, elegirán:

- a. Dos (2) representantes a la Asamblea General de la Universidad.
- b. Un (1) representante al Comité de Bienestar Universitario.

### **Capítulo IV De los Egresados**

**Artículo 29. Representación de los Egresados a los Organismos de Dirección.** Los egresados graduados y no graduados de Pregrado, elegirán:

- a. Dos (2) representantes a la Asamblea General de la Universidad.
- b. Un (1) representante al Comité de Bienestar Universitario.

## **TÍTULO IV INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS CANDIDATOS Y REPRESENTANTES**

### **Capítulo I Principios Generales**

**Artículo 30. Definición de Inhabilidad.** Por inhabilidad se entiende toda situación que invalida la elección del representante o le impide serlo. Son causales de inhabilidad y que generan inexistencia para ser elegidos representantes a los organismos de dirección, las siguientes:

1. Inscribirse en más de una lista para un mismo organismo.
2. Inscribirse o postularse en representación de uno de los estamentos al cual no pertenece.
3. Estar sancionado disciplinariamente por falta grave, calificada como tal por los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
4. Encontrarse condenado por sentencia judicial dentro de los cinco (5) años anteriores a la inscripción de la candidatura. Se exceptúan aquellos casos en que la condena haya sido por delitos políticos o culposos.
5. Haber adquirido un vínculo contractual en el nivel superior de dirección o de los sistemas académico y administrativo de la Universidad.

**Parágrafo:** Los candidatos, los inhabilitados, los testigos electorales, sus cónyuges compañero o compañera o parientes hasta el segundo grado de afinidad o primero civil, no podrán ser Jurados de Mesa, ni miembros de la Comisión Escrutadora ni del Consejo Electoral. La persona que no se declare impedida por esta causa, se considera incurso en falta disciplinaria grave.

**Artículo 31. Definición de Incompatibilidad.** Por incompatibilidad se entiende todo aquello que no pueden realizar o ejecutar los elegidos durante el período de ejercicio de la función, salvo las excepciones que establecen los Estatutos y los Reglamentos. Se consideran como incompatibilidades las siguientes:

- a. Desempeñar cargos en el nivel superior de dirección o en los sistemas académico y administrativo, que señala el Acuerdo 478.
- b. Gestionar ante la Universidad, en nombre propio o ajeno, asuntos que deriven beneficios propios, celebrar con ella, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones que establezcan los Estatutos o los Reglamentos.
- c. Ser jurado de votación, escrutador o miembro de cualquier autoridad electoral.

**Artículo 32. Inexistencia.** En caso de presentarse alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, se declara la inexistencia de la inscripción, la candidatura, la elección o representación y se debe iniciar la correspondiente investigación disciplinaria.

**Artículo 33. Voto Preferencial.** El elector que pertenezca en el momento de la votación simultáneamente a dos o más estamentos, sólo tendrá derecho a un voto por los organismos de su respectivo estamento en el siguiente orden preferencial: Fundador, Profesor, Trabajador, no docente, Egresado graduado o no graduado y Estudiante.

**Artículo 34. Prohibiciones.** Está prohibido en el día de la votación y en todo el proceso electoral:

1. La utilización, en cualquiera de las sedes de la Universidad, de megáfonos, equipos de sonidos o aparatos que puedan alterar el normal desarrollo de los comicios y las actividades académicas y administrativas.
2. La suspensión de clases o actividades académicas y administrativas.
3. Cualquier clase de propaganda, el día de las elecciones, en los lugares próximos a las mesas de votación.
4. La acción de los pregoneros, activistas, coordinadores de campaña que traten de presionar la decisión del votante el día de las elecciones.
5. El ejercicio de la violencia o coacción de cualquier naturaleza.
6. Cualquier otro acto que atente contra el libre ejercicio del sufragio, el juego democrático y la libertad de postulación.
7. La financiación de la campaña por parte de personas o grupos distintos a los integrantes de su propio estamento. Recibir dineros, especies o estímulos de personas internas o externas a la comunidad universitaria, o llevar a cabo grandes inversiones en propaganda.
8. El proselitismo o la participación en favor o en contra de un determinado candidato, por parte de los funcionarios académicos y administrativos de la Universidad.

## Capítulo II Requisitos para la Representación

**Artículo 35. Requisitos.** Son requisitos para la representación los siguientes:

### *1. De los estudiantes:*

- a. Tener matrícula vigente en un programa académico de formación profesional en la UAC, tanto en el momento de la elección, como durante todo el tiempo del ejercicio de la representación.
- b. Para ser miembro de:
  - La Asamblea General de la Universidad: Se debe tener más de un (1) año de vinculación a la Universidad Autónoma de Colombia.
  - El Consejo Directivo: Se requiere haber cursado y aprobado por lo menos cinco (5) semestres.



- El Consejo Académico: Se requiere haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del respectivo programa académico.
  - Los demás organismos: Se requiere haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del respectivo programa académico.
- c. Poseer un promedio histórico igual o superior a tres ocho (3.8), para todos los organismos y comités de representación estudiantil.

## 2. De los Profesores:

### a. Para ser miembro de:

- La Asamblea General de la Universidad: Se debe tener más de un (1) año de vinculación a la Universidad Autónoma de Colombia.
- El Consejo Directivo: Se requiere estar vinculado a la actividad docente de la Universidad por tres (3) años anteriores a su elección.
- El Consejo Académico y demás estamentos de elección: Estar vinculado a la actividad docente por dos (2) años anteriores a su elección.

b. Además, debe estar vinculado a la misma, tanto en el momento de la elección, como durante todo el tiempo del ejercicio de la representación.

## 3. De los Trabajadores:

a. Estar vinculado a la Universidad, tanto en el momento de la elección, como durante el período para el cual fue elegido.

### b. Para ser miembro de:

- La Asamblea General: Se debe tener una vinculación de más de un (1) año con la Universidad Autónoma de Colombia.
- El Comité de Bienestar Universitario: Se debe tener una vinculación de más de un (1) año con la Universidad Autónoma de Colombia.

## 4. De los Egresados:

Para ser representante de los egresados, es requisito acreditar título profesional de pregrado o de postgrados en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad.

**Parágrafo:** La inscripción de candidato que no cumpla con los requisitos señalados se declarará inexistente.

**Artículo 36. Pérdida de la Calidad.** Se pierde la calidad de representante de los estudiantes, profesores, trabajadores no docentes y egresados, por:

### 1. De los Estudiantes:

- a. Por no tener la calidad de estudiante.
- b. Por las causales contempladas en el Reglamento Académico.
- c. Por las causales contempladas en el Acuerdo Electoral o Reglamentario.

### 2. De los Profesores:

Por licencia no remunerada por un término igual o superior a un año (1) y por renuncia o desvinculación de la Universidad Autónoma de Colombia.

### 3. De los Trabajadores:

Por licencia no remunerada por un término igual o superior a un año (1) y por renuncia o desvinculación de la Universidad Autónoma de Colombia.

4. *De los Egresados:*

Por las causales contempladas en el Reglamento Electoral o reglamentario.

## TÍTULO V PROCESO ELECTORAL

### Capítulo I Convocatoria

**Artículo 37. Convocatoria.** El Consejo Directivo, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, es el órgano competente para convocar a todos los estamentos para las elecciones de los organismos de representación, con la debida anticipación.

**Artículo 38. Período.** Los representantes a todos los organismos de la Universidad serán elegidos para un período de tres (3) años, que se contará a partir de la iniciación o comienzo del periodo.

### Capítulo II Inscripción de Candidatos

**Artículo 39. Inscripción.** La inscripción de los candidatos deberá hacerse personalmente en la Secretaría General de la UAC, entre el día quince hábil (15) y el día doce hábil (12), antes de las elecciones, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 3:00 p.m. a 7:00 p.m. La inscripción se cerrará doce (12) días hábiles antes de la celebración de las elecciones.

**Artículo 40. Verificación y Publicación.** El Consejo Electoral verificará la información una vez cerrada la inscripción, elaborará el Acta y la publicará, por un solo (1) día, el segundo (2) día hábil después del cierre de la inscripción, en la cartelera de la Secretaría General.

**Artículo 41. Modificación de Listas.** La modificación de las listas de candidatos podrá hacerse dentro del período de inscripción de los mismos. Las listas que se inscriban no podrán contener un número mayor de candidatos, al de las personas que deben ser elegidas para el organismo.

**Artículo 42. Tarjetón.** La elaboración del tarjetón y el orden en la lista se editarán teniendo en cuenta el mismo orden de inscripción registrado en la Secretaría General y contendrá la indicación del número de la plancha y los nombres de los inscritos, por estamento y por organismo de elección.

## TÍTULO VI PROCESO DE VOTACIÓN

### Capítulo I Desarrollo de la votación

**Artículo 43. Voto.** En las elecciones para cada uno de los organismos, los votantes depositarán su voto secretamente en cubículos individuales con tarjetas electorales impresas en papel que ofrezca seguridad y en ellas se identificará claramente el estamento y el organismo de representación, el número de la plancha y el candidato.

**Artículo 44. Horario de Votación.** Las votaciones se iniciarán a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana y se cerrarán a las nueve (09:00 p.m.) de la noche.

**Artículo 45. Turnos de los Jurados.** Los horarios de los jurados de votación se distribuirán en dos turnos: El primer turno, se iniciará a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y terminará a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.). El segundo turno, comenzará a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) y terminará a las nueve de la noche (09:00 p.m.).

**Artículo 46. Identificación.** Sólo el elector ingresará al recinto de votación y el Presidente del Jurado de la Mesa le exigirá su identificación mediante el carné estudiantil vigente, la tarjeta de identidad o la cédula de ciudadanía. Verificará su identidad y buscará su nombre en la lista de votantes. Si figura su nombre y está clara la identidad, el elector procederá a firmar el listado. Se le suministrará el tarjetón de los organismos de representación a los que tiene derecho a sufragar y se le permitirá depositar el voto.

**Artículo 47. Autorización para Votar.** Si el sufragante no aparece en el listado, pero es apto para votar, tendrá derecho a sufragar en la mesa que le autorice el Secretario General de la UAC, después de haber hecho la verificación con el organismo competente.

**Parágrafo:** Los organismos competentes para verificar la vinculación de los estudiantes es la Unidad de Admisiones y Registro Académico y la Unidad de Crédito y Cartera. Para los profesores o trabajadores no docentes, es la Unidad de Talento Humano. Para los egresados no graduados, la Unidad de

Admisiones y Registro Académico. Para los egresados graduados, la Secretaría General.

**Artículo 48. Testigos Electorales.** Para garantizar la transparencia de las votaciones, cada lista de candidatos inscritos tendrá derecho a un (1) testigo, en cada una de las mesas de votación, quien actuará como observador en el momento de los escrutinios.

La lista de testigos, será suministrada por los candidatos, cinco (5) días hábiles antes de la votación. Para ser testigo se requiere no estar inhabilitado por alguna de las causales señaladas en este reglamento. La Secretaría General expedirá a los testigos una credencial, que les será entregada antes de las elecciones.

**Parágrafo:** Si en un mismo salón se encuentra ubicada más de una Mesa de Votación, solo podrá haber un testigo electoral por cada uno de los candidatos.

**Artículo 49. Reclamación.** Las reclamaciones que tuvieren por objeto solicitar el recuento de los tarjetones, serán atendidas en forma inmediata por los Jurados de Mesa, quienes dejarán constancia en el Acta de la reclamación presentada. Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales.

Los testigos electorales no podrán, en ninguna forma, interferir las votaciones ni los escrutinios de los Jurados de Mesa.

## Capítulo II

### Convocatoria a Nuevas Elecciones

**Artículo 50. Nueva Elección.** El Consejo Directivo convocará a nuevas elecciones en los siguientes casos:

- a. Cuando por fuerza mayor sea imposible el desarrollo de las votaciones.
- b. Cuando los votos en blanco emitidos para ese organismo superen la mayoría de los votos de los candidatos.
- c. Cuando se declare la inexistencia de la elección.
- d. Cuando haya vacancia de uno de los miembros.

En estos casos el Consejo Electoral informará al Consejo Directivo con el fin de que convoque a la Comunidad Universitaria a las nuevas elecciones. Estas deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes.

## TÍTULO VII ESCRUTINIOS

### Capítulo I Escrutinios de los Jurados de Mesa

**Artículo 51. Escrutinio.** El escrutinio se realizará en la misma mesa de votación y se iniciará inmediatamente después de cerrada la jornada electoral. Los Jurados de Mesa indicarán el número total de sufragantes, el que se hará constar en el Acta de Escrutinio.

**Artículo 52. Conteo.** Se abrirá públicamente la urna y los Jurados de Mesa contarán uno a uno los votos emitidos de cada uno de los candidatos para la representación en cada uno de los organismos.

Si hubiere un número mayor de sufragios o tarjetones que el de votantes, se hará un nuevo conteo y si continúa la diferencia, los sufragios se introducirán de nuevo en la urna y después de moverlos y agitarlos, se sacarán a la suerte tantos sufragios o tarjetones cuantos sean los excedentes. Sin abrirlos, se destruirán o incinerarán inmediatamente.

En el Acta de Escrutinio se hará constar este hecho, con la información del número de sufragios excedentes.

A continuación se procederá a contar nuevamente y los resultados del cómputo de votos que realicen los Jurados de Mesa se harán constar en el Acta, incluyendo el número de votos obtenidos por cada lista o candidato para cada uno de los organismos de elección.

Se elaborarán dos (2) ejemplares iguales del Acta, que se firmarán por los miembros de los Jurados de Mesa o por lo menos por dos de ellos. Ambos ejemplares serán válidos y se distribuirán así: uno que será guardado por la Secretaría General y el otro que se le entregará a la Comisión Escrutadora.

**Artículo 53. Voto Válido.** Es voto válido el correctamente marcado en la tarjeta electoral suministrada por el Jurado de Mesa, que permite identificar con claridad la voluntad del elector. Se entiende que se ha votado por un candidato, cuando aparece su nombre en la lista o tarjetón con una señal inequívoca de su selección.

**Artículo 54. Voto en Blanco.** Voto en blanco es aquel que se marca en la casilla correspondiente de esta expresión electoral. Cualquiera elección en la que los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los otros votos válidos al organismo respectivo, deberá repetirse por una sola vez y para ella no podrán presentarse los mismos candidatos. El voto en blanco se tendrá en cuenta para obtener el cociente electoral.

**Artículo 55. Voto Nulo.** Acarrea nulidad el voto que no permita determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector, por la aparición de tachaduras, doble marcación, ruptura o ilegibilidad.

**Artículo 56. Tarjeta No Marcada.** Es tarjeta no marcada aquella en la cual el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en la tarjeta electoral. Para los escrutinios no tendrá ningún efecto.

En ningún caso se tendrán en cuenta para el cálculo del cociente electoral las tarjetas no marcadas ni los votos nulos.

**Artículo 57. Terminación del Escrutinio.** Terminado el escrutinio y firmadas las Actas por los Jurados de Mesa, se introducirán en un sobre todos los tarjetones, las Actas y demás documentos que hayan servido para la votación, y serán llevados inmediatamente, por el Presidente y el Vicepresidente de la Mesa, a la Secretaría General para que la Comisión Escrutadora proceda al escrutinio final.

## **Capítulo II**

### **Escrutinio Final de la Comisión Escrutadora**

**Artículo 58. Escrutinio Final.** El escrutinio final lo realizará la Comisión Escrutadora y se iniciará inmediatamente, después de que sean recibidos todos los tarjetones de las mesas de votación. El sitio para el escrutinio será asignado por el Secretario General.

**Artículo 59. Obligación de la Comisión Escrutadora.** Los miembros de la Comisión Escrutadora deberán estar presentes en el momento del cierre de las elecciones, en el lugar escogido por la Secretaría General, y una vez que hayan recibido todos los sobres y demás documentos electorales, verificarán el estado en el que son entregados, información que debe incluirse en el Acta. Luego se iniciará el escrutinio, que se hará con base en los resultados de cada una de las actas elaboradas por los Jurados de Mesa.

**Artículo 60. Empate.** Si al final del escrutinio el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos fuere igual para el mismo organismo, la elección se decidirá al azar.

**Artículo 61. Acta del Escrutinio Final.** Terminado el escrutinio final y hecho el cómputo total de los votos válidos que se hayan emitido por cada una de las listas y candidatos de los distintos organismos de representación, la Comisión Escrutadora procederá a hacer constar dichos resultados en el Acta, con expresión en letras y números de los votos obtenidos por cada lista y los remitirá al Consejo Electoral inmediatamente.

## **Capítulo III**

### **Consejo Electoral**

**Artículo 62. Verificación de los Escrutinios.** El Consejo Electoral podrá verificar los escrutinios hechos por los Jurados de Mesa y la Comisión Escrutadora cuando hubiere comprobado la existencia de errores aritméticos o cuando los resultados de las votaciones anotados en las actas de escrutinios no coincidan entre sí o cuando existan tachaduras de los nombres o apellidos de los candidatos o del total de votos emitidos a favor de éstos en las mismas Actas.

**Artículo 63. Publicación del Acta Definitiva.** El Consejo Electoral, una vez culminado lo señalado en los artículos anteriores, publicará el Acta definitiva en la cartelera de la Secretaría General y en la página web de la UAC. El término para esta publicación será un día hábil después de recibida el Acta de la Comisión Escrutadora. Esta Acta deberá contener lo siguiente:

- a. La aplicación en forma clara del cuociente electoral según el número de lista o candidato, el total de votos válidos y los cargos que se van a proveer por estamento en cada organismo de elección.
- b. La declaración de la elección del candidato legítimamente seleccionado por un estamento para el organismo de representación.

**Artículo 64. Archivo.** Firmada el Acta correspondiente por el Consejo Electoral y la declaratoria de la elección, los documentos pertinentes, se conservarán y custodiarán en el Archivo General de la Universidad, de acuerdo con su normatividad.

#### **Capítulo IV Recursos e Impugnaciones**

**Artículo 65. Recurso de Reposición.** El recurso de reposición procede contra las siguientes Actas:

1. **Contra el Acta de Inscripción de Listas:** Por las causales o motivos señalados en este reglamento, durante el día hábil de su publicación por la Secretaría General. Será resuelto por el Consejo Electoral al día siguiente.
2. **Contra las Actas de Escrutinios de los Jurados de Mesa:** Los testigos electorales podrán impugnar los escrutinios de las mesas de votación en el acto y por escrito por las siguientes causales:
  - a. El número de sufragantes de una mesa exceda el número de sufragantes que podrán votar en ella.
  - b. Aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al computar los votos.
  - c. Se demuestre, con base en el tarjetón de votación y en las diligencias de inscripción, de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos.

Dichas impugnaciones deberán ser resueltas en el instante y deberán constar en el Acta de escrutinio.

3. **Contra el Acta que Declara la Elección del Consejo Electoral:** Siempre que se funde en error aritmético o de cómputo en la determinación y la asignación del cuociente electoral. Esta impugnación se hará en el mismo día de su publicación, ante la Secretaría General, y será resuelta al día siguiente.

**Artículo 66. Recurso de Apelación.** Únicamente procederá el recurso de apelación ante los Jurados de Mesa en el mismo momento del escrutinio, por cualquier irregularidad distinta a las señaladas en el numeral 2) del artículo anterior. El recurso de apelación será resuelto por la Comisión Escrutadora inmediatamente antes de iniciar el escrutinio final. Las impugnaciones deberán constar en el Acta de Escrutinios.

**Artículo 67. Legitimación para Impugnar.** Están legitimados para interponer los recursos y las impugnaciones los miembros de la comunidad universitaria que pertenecen al mismo estamento de la representación que está recurriendo o impugnando o de quienes inscribieron las listas.

**Artículo 68. Motivación.** Todas las impugnaciones y los recursos deberán señalar las razones o motivos acompañados de las pruebas necesarias.

**Artículo 69. Obligación del Conteo.** Las reclamaciones o los recursos que se presenten contra lo resuelto por los Jurados de Mesa no los exime de la obligación de hacer el cómputo total de votos.

**Artículo 70. Términos de las Notificaciones.** Para todos los efectos de este reglamento, todas las decisiones que se deban notificar, se publicarán en la cartelera de la Secretaría General y el término comenzará a correr a partir del primer día de su publicación a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfijará a las siete de la noche (7:00 p.m.) del mismo día.

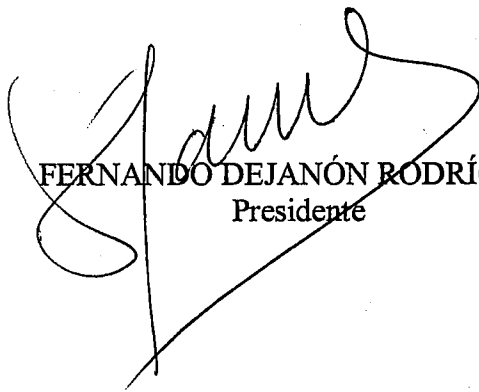
**Artículo 71. Valoración.** El Consejo Electoral tiene competencia para valorar las situaciones de hecho y de derecho que se presenten en el proceso electoral.

- a. Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados por el Consejo Electoral.
- b. Cuando el Acta se extienda y firme en sitio distinto del lugar o sitio en donde debía funcionar la votación, salvo justificación certificada por la Secretaría General.
- c. Cuando el Acta de Escrutinio de los Jurados de Mesa esté firmada por menos de dos (2) de éstos.
- d. Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere Acta de Escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.
- e. Cuando aparezca de manifiesto que en las Actas de Escrutinios de la Comisión Escrutadora se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.


**Artículo 72. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de noviembre de 2005.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



FERNANDO DEJANÓN RODRÍGUEZ  
Presidente



GONZALO ARAQUE PRIETO  
Secretario General